

# **Establece en envases de comercialización la leyenda "evite el consumo de miel en niños menores a un (1) año de edad"**

LEY 8.355  
MENDOZA, 28 de 2011  
Boletín Oficial, 21 de Octubre de 2011  
Vigente, de alcance general  
Id Infojus: LPM0008355

## **Sumario**

Actividades económicas, apicultura, miel

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1° - Establécese que la miel que se comercialice dentro del territorio de la Provincia de Mendoza deberá llevar en su envase, en forma destacada y bien visible, la siguiente leyenda: "Evite el consumo de miel en niños menores a un (1) año de edad".

Artículo 2° - La autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **Firmantes**

Cristian L. Racconto.- Vicegobernador Presidente H. Senado. Mariano Godoy Lemos.- Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores. Jorge Tanus.- Presidente H. Cámara de Diputados. Jorge Manzitti.- Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados.